

ACUERDO MARCO PARA FOMENTAR LA MOVILIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

INTRODUCCIÓN

El principio de movilidad de los funcionarios públicos entre las Administraciones Públicas está expresamente recogido, con el carácter de normativa básica, en el artº 17 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica anteriormente citada, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

Esta concepción de la movilidad trata de lograr, de una parte, una mejor utilización de los recursos humanos del sector público y, de otra, que los funcionarios públicos puedan cambiar tanto de puesto de trabajo y de función como de localidad.

Confluyen en esta configuración del principio de movilidad los intereses de las Administraciones Públicas de optimizar el rendimiento de sus recursos humanos, con la aspiración del personal de modificar su localidad de destino y las tareas que desempeña.

Y es que, el fomento de la movilidad de los empleados públicos entre las distintas Administraciones Públicas constituye un instrumento idóneo para mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios que prestan, al tiempo que da satisfacción a una permanente aspiración de los empleados públicos.

Para lograr que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas sea una realidad, además de una previsión normativa que no siempre se concreta en hechos, se ha elaborado este Acuerdo Marco que contiene un conjunto de medidas que tienen por objeto facilitar que las Administraciones Públicas apliquen el principio de movilidad de forma generalizada y recíproca .

Las referidas medidas se han articulado a partir de una amplia concepción del principio de cooperación, enfoque que se considera imprescindible para lograr un alto índice de acierto en la ordenación, planificación y gestión de los recursos humanos.

El objetivo es instrumentar un sistema que, articulado dentro del marco normativo básico de la Función Pública, respetando en todos sus aspectos el principio de autonomía y la capacidad de autoorganización de las distintas Administraciones Públicas y basado en el principio de cooperación, logre que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas se desarrolle de forma que favorezca los intereses de la organización de incrementar su eficiencia y eficacia así como las legítimas aspiraciones de los empleados públicos a la movilidad.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco responde a los siguientes principios y criterios:

- **Naturaleza de pacto multilateral.**

Implica que las Administraciones Públicas que lo suscriban se vinculan al cumplimiento del Acuerdo en todos sus puntos y aspectos y de forma recíproca entre todas ellas, puesto que la multilateralidad afecta a todos los implicados. Ello permite que las Administraciones Públicas puedan acogerse al mismo desde el momento de su firma inicial o cuando lo estimen conveniente a la vista de los intereses y necesidades de su organización. En ese sentido la Administración General del Estado lo suscribe desde el primer momento.

- **Principio de reciprocidad.**

En aplicación de este principio podrán participar en las convocatorias de provisión de puestos todos los empleados públicos que pertenezcan a las Administraciones Públicas que lo hayan suscrito, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada puesto.

- **Principio de ejecutoriedad.**

Para hacerlo efectivo desde el primer instante, establece la apertura inicial mínima del 5% de los puestos a funcionarios de otras Administraciones Públicas y la necesidad de una convocatoria anual de los puestos abiertos, dotados presupuestariamente, que se encuentren vacantes.

- **Respeto a los derechos de los funcionarios.**

A este fin determina los derechos de los funcionarios que se trasladen a otras Administraciones Públicas, concretando la legislación aplicable.

- **Reasignación de efectivos.**

Prevé la posibilidad de aplicar medidas de reasignación de efectivos entre las Administraciones Públicas, de carácter voluntario, facilitando así el empleo efectivo en otra Administración Pública del personal que pueda encontrarse sin función tanto por razones organizativas como de cualquier otra índole.

- **Información compartida.**

La adecuada gestión por cada Administración Pública de este sistema de movilidad interadministrativa, aconseja disponer de información globalizada del resultado de las medidas que se adopten, información que será utilizable por todas las Administraciones Públicas firmantes y a la que podrá darse publicidad.

- **Cooficialidad de Lenguas.**

Contempla un tratamiento específico para aquellos puestos de trabajo que requieran el conocimiento de dos lenguas oficiales, al tiempo que articula medidas que facilitan la adaptación de los empleados públicos a esta necesidad.

En resumen y como ya se ha indicado, el sistema está basado en la aplicación del principio de cooperación entre las Administraciones Públicas, lo que resulta fundamental para optimizar el rendimiento de sus empleados públicos en un sistema como el vigente totalmente descentralizado.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema, se analizará la posibilidad de extenderlo a las Corporaciones Locales.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco para facilitar la movilidad de los empleados públicos de las Administraciones Públicas contiene las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del presente Acuerdo Marco es promover la adopción de medidas que faciliten la aplicación del principio de movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Segunda.- Apertura de puestos.

El Ministerio de Administraciones Públicas y las Consejerías **competentes en materia de Función Pública** de las Comunidades Autónomas **y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía** que suscriben este Acuerdo Marco se comprometen a promover, en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las medidas que permitan abrir un 5%, como mínimo, de sus puestos de trabajo a los funcionarios de las Administraciones Públicas que lo suscriban, **excluidos aquéllos colectivos, como el Personal Docente, Estatutario, de Correos y Telégrafos, etc, que tienen regímenes específicos de movilidad**

La AGE distribuirá proporcionalmente sus puestos abiertos entre las Administraciones Públicas firmantes del Acuerdo.

Tercera.- Provisión de Puestos.

Los puestos abiertos se cubrirán por los distintos sistemas de provisión vigentes en los que podrán participar los funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas que suscriben el Acuerdo Marco, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.- Legislación aplicable.

Los funcionarios que pasen destinados a otra Administración Pública a través de los procedimientos de provisión a que se hace referencia en el apartado anterior, se regirán por la legislación de Función Pública de la Administración en la que presten servicios y percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Quinta.- Convocatorias de provisión de puestos.

Los órganos competentes de gestión del personal de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas **y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía** que suscriben éste Acuerdo Marco convocarán anualmente, **o con la periodicidad conque convoquen los concursos si ésta es superior al año, en una o varias convocatorias**, aquellos puestos abiertos a otras Administraciones Públicas, dotados presupuestariamente, **que siendo de necesaria cobertura** estén vacantes.

En el Boletín Oficial del Estado y, **en su caso**, en el Boletín Oficial o Diario Oficial de la Administración Pública **convocante del concurso** se anunciarán, al menos, el número de puestos convocados y el lugar en que figuran expuestas las bases de

convocatorias, para su conocimiento por los empleados públicos que pueden participar en ellas.

Las Administraciones Públicas firmantes de este Acuerdo podrán autorizar comisiones de servicio de hasta dos años de duración, a petición de otras Administraciones Públicas.

Sexta.- Derechos de los funcionarios.

Quienes se trasladen a otra Administración Pública percibirán sus retribuciones durante el plazo posesorio, con arreglo al siguiente procedimiento: hasta el último día del mes en que cesen serán retribuidos por la Administración de origen. Desde el primer día del mes en que tomen posesión serán retribuidos por la Administración de destino.

Los funcionarios que hayan ido destinados a otra Administración Pública por concurso o cualquier otro sistema de provisión **de puestos que de lugar a nombramiento definitivo**, cuando sean cesados en su puesto o éste sea suprimido, quedarán destinados en la Administración Pública en la que desempeñaban dicho puesto, en la situación administrativa y con los derechos que les correspondan según su normativa de Función Pública.

Séptima.- Redistribución voluntaria de efectivos entre las Administraciones Públicas.

Al objeto de optimizar el rendimiento y la utilización de los recursos humanos del sector público, las Administraciones Públicas, a la vista de los resultados de la Planificación de sus Recursos Humanos podrán acordar **mediante convenio específico**, de forma excepcional, medidas de reasignación de efectivos entre ellas, cuando exista personal disponible en áreas consideradas excedentarias en una

Administración Pública y necesidades específicas de personal en áreas deficitarias de otra Administración. Esta movilidad tendrá carácter voluntario para los funcionarios afectados.

Octava.- Información.

Al objeto de que todas las Administraciones Públicas que suscriben este Acuerdo Marco dispongan de información suficiente sobre los resultados de las medidas contempladas en el mismo, la Comisión de Coordinación de la Función Pública acopiará la información correspondiente a los puestos abiertos, concursos convocados, puestos cubiertos con efectivos procedentes de otras Administraciones Públicas y cualquier otra que resulte de interés a dicho fin.

Novena.- Movilidad del Personal Laboral

Se impulsarán los mecanismos y medidas necesarias para facilitar la movilidad del personal laboral entre las Administraciones Públicas firmantes de este Acuerdo Marco aplicando los criterios anteriormente establecidos para el personal funcionario, en la medida que lo permita la normativa laboral y los convenios colectivos aplicables en cada Administración Pública.

Décima.- Puestos que requieren el conocimiento de dos lenguas oficiales

Con el fin de propiciar y facilitar la movilidad entre Administraciones Públicas con dos lenguas oficiales, al tiempo que se garantiza la cobertura de los puestos por personal debidamente capacitado, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para su correcta provisión.

En este sentido, las Administraciones Públicas facilitarán la formación necesaria para aquellos empleados públicos que conozcan de forma insuficiente la lengua cooficial, de manera que la comprobación de su conocimiento se pueda efectuar en el plazo y de la forma que la Administración Pública determine, una vez resuelta la correspondiente convocatoria de provisión.

Undécima.- Vigencia.

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de cuatro años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos idénticos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes efectuada con tres meses de antelación a la fecha de expiración. **La denuncia afectará sólo a la Administración Pública que la realice.**

Duodécima.- Incorporación de otras Administraciones Públicas.

Las Comunidades Autónomas **y Ciudades con Estatuto de Autonomía** podrán incorporarse a este Acuerdo Marco en la fecha que consideren conveniente.

ACUERDO DE INCORPORACIÓN

La Consejería de de la Comunidad Autónoma de **(o Ciudad con Estatuto de Autonomía) de.....**, acuerda suscribir el Convenio de colaboración sobre medidas para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas, de de de 2003, con efectos del día de la fecha.

a de de 2003

Firmado: El Consejero dede la Comunidad Autónoma de **(o Ciudad con Estatuto de Autonomía)**

12.02.03